

(Junio 30 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JONATHAN RODRIGUEZ BERMUDEZ con C.C. 1.110.500.383, en calidad de apoderado de S. VASSALLO Y RENGIFO GONELLA & CIA S. EN C. con NIT. 900.356.763, radicó bajo el No. 73001-1-21-0557 del 09 de diciembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una edificación en tres pisos con cubierta en placa destinada a vivienda, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 37 No. 12-45 barrio Gaitán en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 105.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-60656 y ficha catastral 01-07-0149-0025-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-60656 del 23 de noviembre de 2021, S. VASSALLO Y RENGIFO GONELLA & CIA S. EN C. con NIT. 900.356.763, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 37 No. 12-45 barrio Gaitán en la ciudad de Ibagué, con un área de 105.00 m² y ficha catastral 01-07-0149-0025-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 14 de enero de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1135 del 07 de febrero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 37 No. 12-41 GAITAN, por causal "rehusado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22100069 de enero 18 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 18 de enero de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0037 del 18 de enero de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-22-0111 del 18 de febrero de 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-13716 radicado en este despacho bajo el No. 0577 del 04 de marzo de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100780 remitida mediante correo electrónico el 04 de abril de 2022.

m

(Junio 30 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1323 del 10 de mayo de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0284 del 10 de mayo de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 09 de junio de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212062 del 30 de junio de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una edificación en tres pisos con cubierta en placa destinada a vivienda radicado bajo el No. 73001-1-21-0557 del 09 de diciembre de 2021, presentada por S. VASSALLO Y RENGIFO GONELLA & CIA S. EN C. con NIT. 900.356.763, representada legalmente por YOLANDA RENGIFO GONELLA con C.C-38.252.840.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4, el cual consagrada que "*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.*" (...).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto:
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué